

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Amplíase el ejido Municipal de la localidad de San Justo, Departamento Uruguay, en cumplimiento del artículo 4° de la ley 10.027.

ARTÍCULO 2°.- La demarcación del ámbito jurisdiccional del Municipio de San Justo, Departamento Uruguay, quedará establecida dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Por recta desde el vértice 1 ($32^{\circ}22'58.73''S$; $58^{\circ}31'56.48''O$) hasta el vértice 2 ($32^{\circ}23'0.34''S$; $58^{\circ}30'31.82''O$). Luego, por eje de la Calle 9 de la Colonia Caseros desde el vértice 2 hasta el vértice 3 ($32^{\circ}23'2.18''S$; $58^{\circ}30'22.49''O$). Todos lindando con una zona sin jurisdicciones locales, perteneciente al Distrito Molino. Continúa por eje de la Calle 9 de la Colonia Caseros, desde vértice 3 hasta el vértice 4 ($32^{\circ}23'48.07''S$; $58^{\circ}26'46.54''O$) y luego por eje de camino público desde el vértice 4, pasando por el vértice 5 ($32^{\circ}23'41.29''$; $58^{\circ}26'44.58''O$) hasta llegar al vértice 6 ($32^{\circ}23'39.60S$; $58^{\circ}26'43.26''O$). Todos lindando con el ejido municipal de Pronunciamiento. Luego, por recta desde el vértice 6 hasta intersectar el Arroyo del Molino en el vértice 7 ($32^{\circ}25'14.90''S$; $58^{\circ}25'40.46''O$), y continuando por su cauce aguas abajo hasta el vértice 8 ($32^{\circ}25'51.01''S$; $58^{\circ}22'42.69''O$). Seguidamente, por cinco rectas a saber: la primera desde el vértice 8 hasta el vértice 9 ($32^{\circ}25'23.03''S$; $58^{\circ}22'46.30''O$), la segunda desde el vértice 9 hasta el vértice 10 ($32^{\circ}25'25.00''S$; $58^{\circ}22'6.07''O$), la tercera desde el vértice 10 hasta el vértice 11 ($32^{\circ}25'9.27''S$; $58^{\circ}22'3.44''O$), la cuarta desde el vértice 11 hasta el vértice 12 ($32^{\circ}25'9.80''S$; $58^{\circ}21'22.56''O$) y la quinta desde el vértice 12 hasta el vértice 13 ($32^{\circ}25'25.76''S$; $58^{\circ}21'21.79''O$), intersectando nuevamente el cauce del Arroyo del Molino; y por este, desde el vértice 13 aguas abajo hasta el vértice 14 ($32^{\circ}25'19.91''S$; $58^{\circ}21'00.00''O$). Todos lindando con una zona sin jurisdicciones locales perteneciente al Distrito Molino.

Este: siguiendo la línea imaginaria del meridiano de $58^{\circ} 21'$ Oeste, desde el vértice 14 hasta el vértice 15 ($32^{\circ} 28'26.83''S$; $58^{\circ}21'00.00''O$), lindando con el ejido municipal de Concepción del Uruguay.

Sur: Por vías del FCNGU, desde el vértice 15 hasta el vértice 16 ($32^{\circ}28'36.04''S$; $58^{\circ}22'38.16''O$), y luego por eje de Calle 2 de la Colonia Caseros, desde el vértice 16 hasta el vértice 17 ($32^{\circ}28'17.27''S$; $58^{\circ}24'9.23''O$) intersección con calle pública. A continuación, por eje de esta calle pública, desde el vértice 17 hasta intersectar el eje de la Ruta Provincial N° 39, en el vértice 18 ($32^{\circ}29'9.63''S$; $58^{\circ}24'24.95''O$). Todos estos límites lindando con el ejido municipal de Concepción del Uruguay. Luego, por eje de la Ruta Provincial N° 39, desde el vértice 18 hasta el vértice 19 ($32^{\circ}29'0.09''S$; $58^{\circ}25'1.54''O$), lindando con una zona sin jurisdicción locales pertenecientes al Distrito Molino. A continuación, por prolongación de calle pública, y luego por eje de esta misma, desde el vértice 19 hasta el vértice 20 ($32^{\circ}28'9.82''S$; $58^{\circ}24'46.27''O$).

Finalmente, por eje de tres calles públicas: la primera corresponde a la Calle 2 de la Colonia Caseros, desde vértice 20 hasta el vértice 21 ($32^{\circ}27'30.25''S$; $58^{\circ}27'52.25''O$), luego desde el vértice 21 hasta el vértice 22 ($32^{\circ}26'58.69''S$; $58^{\circ}27'42.84''O$), y por eje de la Calle 1 de la Colonia Caseros y su prolongación, desde el vértice 22 hasta el vértice 23 ($32^{\circ}25'52.42''S$; $58^{\circ}32'54.22''O$), intersección con el cauce del Río Gualeguaychú. Todas Lindando con el ejido municipal de Caseros.

Oeste: por cauce del Río Gualeguaychú, desde el vértice 23 y aguas arriba hasta el vértice 1, lindando con el eje municipal de Herrera.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 10 de agosto de 2022.

Lic. María Laura STRATTA
Presidente H. C. de Senadores

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA